



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
<b>Demandante</b>	<b>Empresas Públicas de Medellín E.S.P.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Rubén de Jesús Zuluaga Gómez, Empresa Ch San Miguel S:A:S. E.S.P. Popal S.A.S. E.S.P. y la Unidad Administrativa Especial de Hestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas</b>
<b>Radicado</b>	05001-40-03-013-2020 00510 00
<b>Auto</b>	Interlocutorio No. 1323
<b>Asunto</b>	Avoca conocimiento. Ordena oficiar y comisionar

Obedeciendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 24 de enero de 2020, auto AC140-2020 y la improrrogabilidad de la competencia en asuntos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, se avoca el conocimiento del presente proceso.

Se ordena oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que certifique a este Despacho el estado del proceso de que se adelanta en esa dependencia en relación con el predio objeto del proceso. En el oficio se indicarán las especificaciones del predio. Así mismo y advirtiéndole que el Despacho que asumió primigeniamente el conocimiento del asunto vinculó por pasiva a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, se ordena la citación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de los demás vinculados al proceso.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná-Antioquia, a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial consignado como estimativo de la indemnización a otorgar a los propietarios del predio sirviente.

Igualmente, a fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente, se comisiona al mismo Despacho a fin de que realice la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de “imposición provisional de servidumbre” de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1982, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 018-136107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla- Antioquia. Para la correcta identificación de los inmuebles al momento de la comisión, la parte demandante allegará copia de la demanda en la que especifiquen los linderos de la zona a visitar.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 229 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e1bff24bb7f7b104306791ac0dd4b8e863c12aaf866524946c9644c213  
6d7c7**

Documento generado en 19/11/2020 07:49:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**